

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Primero Promiscuo Municipal. 03 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez la demanda con informe que no fue subsanada.

Sírvase proveer.



Manuelita Jaramillo Zuluaga  
Secretaria

*Auto Interlocutorio N°762*

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

#### **ANTECEDENTES**

El día 18 de agosto de 2021, la señora Adela Olaya de Mahecha a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con obligación de hacer frente al señor José Mauricio Rozo Gómez, a fin de que le fuera ordenado al demandado, suscribir las escrituras públicas protocolarias del contrato de compraventa celebrado entre éstos.

Con fundamento en los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, **se inadmitió** la demanda ejecutiva con obligación de hacer de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrigiera los siguientes aspectos:

1.- Aclarar la demanda en el acápite de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-9 del CGP.

2.- Acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-7 del CGP.

3- Indicar de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Transcurrido el término de ley, la demanda no fue subsanada. Consecuencialmente se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora ADELA OLAYA DE MAHECHA actuando a través de apoderado judicial, frente al señor JOSÉ MAURICIO ROZO GÓMEZ y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**